



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 110014003049 2022 00087 00

Subsanada la demanda y como quiera que el líbelo de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente acción sucesoral y, en consecuencia, para su tramitación el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierta y en estado de liquidación la **SUCESIÓN INTESTADA** de **PABLO MANUEL SIERRA SIERRA**, fallecido en la ciudad de Bogotá D.C. el 27 de diciembre de 2020; siendo este su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a los interesados **MARTHA ESPERANZA SIERRA BEÑTRÁN** y **OSCAR EDUARDO SIERRA BELTRÁN** como herederos del causante en mención; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Reconocer a la señora **MARÍA DEL CARMEN BELTRÁN RODRÍGUEZ** como cónyuge supérstite; quien, ante la ausencia de manifestación optativa bajo los efectos del artículo 495 *ibídem*, se entiende legalmente que elige gananciales.

CUARTO: Notifíquese de forma personal, electrónica o mediante aviso la presente decisión a los distintos herederos conocidos que no hayan sido vinculados en la demanda, incluyendo a **PAOLA CAMILA SIERRA GARZÓN** a través de su representante legal, para los efectos previstos en el artículo 492 *ejusdem* y demás normas concordantes.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PABLO MANUEL SIERRA SIERRA**, atendiendo lo reglado en los artículos 108 y 490 *ob. cit.* y 10° del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, por secretaría inclúyanse los siguientes datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acatando lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA 14 -10118 del 4 marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

- 1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.*
- 2. Documento y número de identificación, si se conoce.*
- 3. El nombre de las partes del proceso.*
- 4. Clase de proceso.*
- 5. Juzgado que requiere al emplazado.*
- 6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.*
- 7. Número de radicación del proceso.*

SEXTO: Notifíquese esta determinación, además, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior y vencidos los términos correspondientes, se dispondrá lo que en derecho compete de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Requerir a la gestora judicial de los intervinientes en aras de que proceda aclarar la solicitud cautelar formulada en el escrito introductor, atendiendo las posibilidades establecidas legalmente en el artículo 480 *ibídem*.

NOVENO: Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Consuelo Montes Perdomo como apoderada judicial de los interesados accionantes en sucesión, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy
29 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL